

# DIARIO OFICIAL



# DEL MINISTERIO DE MARINA

---

---

## SUMARIO

### ORDENES

#### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Nombramientos.*—Orden de 24 de diciembre de 1941 por la que se nombra Traductores Mecanógrafos de este Ministerio a la señorita María Teresa Lacroix Blanch y a D. Pedro Sánchez Hernández.—Página 2.510.

#### JEFATURA DE INSTRUCCION

*Cursos.*—Orden de 26 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 31 de julio de 1940 a los Cabos segundos, Cabos primeros, Sargentos y Brigadas de Infantería de Marina.—Páginas 2.510 y 2.511.

### JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

*Terrenos e inmuebles.*—Orden de 22 de diciembre de 1941 por la que se dispone le sea abonado a la Congregación Diocesana de las Hermanas de la Caridad el valor del inmueble de su propiedad y terrenos anexos situados en el recinto de la Base Naval de Sóller.—Página 2.511.

### INSTITUTO OCEANOGRÁFICO

*Oposiciones.*—Orden de 26 de diciembre de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.—Páginas 2.511 y 2.512.

*Tribunal de oposiciones.*—Orden de 26 de diciembre de 1941 por la que se reglamentó la forma de constituir los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.—Página 2.512.

# ORDENES

## JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Nombramientos.*—Como resultado del Concurso-oposición a Traductores Mecanógrafos, cuya celebración ha tenido lugar en virtud de Orden ministerial de 3 de noviembre de 1941, que convocaba tales plazas, se nombra Traductores Mecanógrafos de este Ministerio a la señorita María Teresa Lacroix Blanch y a D. Pedro Sánchez Hernández.

Madrid, 24 de diciembre de 1941.

MORENO

### Jefatura de Instrucción.

*Cursos.*—Al objeto de poner en vigor el Decreto de 31 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), que reorganiza a la Infantería de Marina, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 del mismo, para que el personal existente se acople a la nueva organización, se disponen las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Todos los Cabos segundos, Cabos primeros, Sargentos y Brigadas, cualquiera que sea su procedencia, que prestan actualmente sus servicios, podrán solicitar efectuar el curso de formación profesional, para el pase a la especialidad.

2.<sup>a</sup> Las condiciones mínimas comunes a todos los empleos, necesarias para ser clasificados para optar a la especialidad, son las siguientes:

- a) Tener aptitud física.
- b) Observar buena conducta.
- c) Tener informes favorables.

d) Contar *dos* años de frente (a bordo o en tierra) durante la pasada campaña desde el ingreso en el servicio, sin contar a este efecto licencias ni hospitalidades que no sean producidas por heridas o enfermedades contraídas en el frente.

3.<sup>a</sup> Los Coroneles Jefes de los Tercios, Comandantes de Buques o Jefes de Dependencias donde exista personal del comprendido en esta Orden que deseen optar a la especialidad, remitirán las instancias, con los documentos que se estipulan en la Regla 4.<sup>a</sup>, por conducto reglamentario, a la Inspección General de Infantería de Marina.

4.<sup>a</sup> Los Coroneles Jefes de los Tercios, Comandantes de Buques y Jefes de Dependencias, no cursarán las solicitudes si no van acompañadas de los documentos siguientes:

#### PARA CABOS SEGUNDOS Y CABOS PRIMEROS:

a) Acta de reconocimiento médico en que conste tiene la aptitud física exigida para el servicio de la Marina, en el Cuadro de exenciones vigente.

b) Certificado de buena conducta.

c) Informe del Coronel, Comandante o Jefe de Dependencia en que conste, concretamente, si lo considera con aptitud para asistir al curso, si tiene aptitud profesional, así como cuantas observaciones particulares crea convenientes para la mejor clasificación.

d) Copia certificada de los servicios prestados, en la que demuestre estuvo *dos* años en frente de guerra en la forma prevista en el apartado d) de la norma 2.<sup>a</sup>.

#### PARA SARGENTOS Y BRIGADAS:

Idéntica documentación que se señala para Cabos segundos y Cabos primeros.

5.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias quedará cerrado el día 20 de enero próximo para los Cabos segundos y Cabos primeros, y el día 1.<sup>o</sup> de marzo para los Sargentos y Brigadas.

6.<sup>a</sup> Recibidas en la Inspección General las solicitudes del personal, se clasificará en *apto* y *no apto* para el pase a la especialidad.

7.<sup>a</sup> Será clasificado *no apto* el personal que no solicite optar a la especialidad o el solicitante que no tenga alguna de las condiciones de la norma 2.<sup>a</sup>. Tanto unos como otros, quedarán, definitivamente, como *no especialistas*.

8.<sup>a</sup> El personal que tenga todas las condiciones de la norma 2.<sup>a</sup> será clasificado *apto* para el pase a la especialidad.

9.<sup>a</sup> La Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con la Inspección General de Infantería de Marina y teniendo en cuenta las previsiones de plantillas del personal especialista, convocará un determinado número de plazas en la Escuela de Especialidad, entre los Cabos segundos, Cabos primeros, Sargentos y Brigadas clasificados *aptos* para el pase a la especialidad.

10. Anualmente se celebrarán dos cursos, de seis meses de duración, uno para Cabos segundos y Cabos primeros, y otro para Sargentos y Brigadas. El primero a efectuar será para Cabos segundos y Cabos primeros y el segundo para Sargentos y Brigadas, los que darán comienzo el 20 de enero y 20 de julio y terminarán el 20 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

11. Desde la fecha en que finaliza un curso, hasta el comienzo del siguiente, tanto los Profesores como los Alumnos, disfrutarán de licencia; los primeros en la medida que lo consientan las necesidades del servicio.

12. Convocadas por la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada las plazas para asistir al curso en la Escuela de la Especialidad, el personal declarado *apto* solicitará ingresar en la misma.

13. El personal clasificado *apto* para el pase a la especialidad, deberá reunir, para asistir al curso, las condiciones siguientes:

## PARA CABOS SEGUNDOS Y CABOS PRIMEROS:

a) Tener como mínimo veintitrés años y medio al comenzar el curso.

## PARA SARGENTOS Y BRIGADAS:

b) Tener cuatro años en el empleo o doce de servicio.

14. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de que conserva las condiciones mínimas de aptitud para el pase a la especialidad que marca la norma 2.<sup>a</sup> y de un certificado expedido por el Jefe del Detall, expresivo de que tiene las condiciones de la norma 13.

15. Los solicitantes admitidos serán relacionados por rigurosa antigüedad, y dentro de ésta por edad, pasando por este orden a cubrir las plazas convocadas; quedando para los cursos siguientes los restantes, que deberán seguir conservando la *aptitud* para el pase a la especialidad.

16. El personal *clasificado apto* que no tenga las condiciones que se estipulan en la norma 13, no podrá asistir al curso mientras no las alcance.

17. La Inspección General dará las órdenes oportunas para que los admitidos pasen a la Escuela de Especialidades a efectuar el curso.

18. Los programas que deberán regir para el referido curso serán redactados por el Estado Mayor de la Armada (Sección de Instrucción).

19. La Escuela de Especialistas, terminado el curso, remitirá a la Jefatura de Instrucción el resultado de las pruebas a que hayan sido sometidos, con un informe detallado del curso efectuado.

20. La calificación será única para el conjunto de las pruebas, y la puntuación variará de 0 a 8; el que no obtuviere la puntuación mínima de 2,6, será desaprobado.

21. Los que como resultado de los exámenes de fin de curso sean aprobados, serán declarados Especialistas, escalafonándose dentro de cada empleo por orden de censuras obtenidas, pasando a disfrutar la licencia reglamentaria, regresando a la Escuela al finalizar la misma, de donde serán pasaportados para los destinos que se les confiera.

22. Los Cabos segundos, Cabos primeros, Sargentos y Brigadas que resulten desaprobados, causarán baja en la Escuela, siéndoles de abono el tiempo permanecido en la misma, pasando a los Tercios, en donde continuarán prestando sus servicios como *no especialistas*, hasta terminar su campaña, en que serán licenciados o podrán reengancharse, si así lo desean. La misma norma se seguirá con los que, a juicio del Director, sean separados de la misma, bien por notoria falta de capacidad para la profesión o por mala conducta.

23. La Jefatura de Instrucción formulará la propuesta de los Cabos segundos, Cabos primeros, Sargentos y Brigadas nombrados Especialistas, publicándose la relación en el DIARIO OFICIAL.

24. Por la Inspección General de Infantería de Marina les serán expedidos los nombramientos, siendo destinados a los buques o Tercios donde existan vacantes de su especialidad.

Madrid, 26 de diciembre de 1941.

MORENO

### JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

*Terrenos e inmuebles.*—De acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y Jefatura Superior de Contabilidad, este Ministerio ha resuelto le sea abonada a la Congregación Diocesana de las Hermanas de la Caridad la suma de 85.824 pesetas, como valor del inmueble de su propiedad (antiguo Convento de dicha Congregación) y terrenos anexos situados en el recinto de la Base Naval de Sóller, más 2.574,72 pesetas, en concepto de afectación, así como los intereses devengados, a razón del 4 por 100 de interés anual de la primera de dichas cantidades, a partir de la fecha de su ocupación por la Marina hasta que se efectúe el pago, con las deducciones a que haya lugar.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.

MORENO

### INSTITUTO OCEANOGRÁFICO

*Oposiciones.*—De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas y aumentos quinquenales de sueldo de mil pesetas, pudiendo ser aprobados dos opositores más sin derecho a ocupar plaza hasta que se produzcan nuevas vacantes.

Segundo. Será condición indispensable para tomar parte en estas oposiciones, estar en posesión del certificado de aptitud que el Instituto Español de Oceanografía expide a sus becarios y alumnos libres, como consecuencia del concurso convocado a tal efecto para la realización de cursos, por la Orden ministerial de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 166).

Tercero. Los solicitantes presentarán sus instancias, acompañadas del certificado de aptitud referido, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y *Boletín Oficial del Estado*.

Cuarto. Las oposiciones se verificarán en Madrid y serán juzgadas por Tribunales compuestos de cinco miembros, nombrados por este Ministerio entre

el personal perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Quinto. El cuestionario se hará público diez días después del nombramiento del Tribunal, y al menos veinte antes del comienzo de los ejercicios.

Sexto. Cada cuestionario versará sobre las materias propias de la especialidad a que se contraiga la vacante. (Oceanografía, Química y Biología.)

Séptimo. Los ejercicios serán teóricos (escrito y oral), desenvolviéndose con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929.

Octavo. Para la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Madrid, 26 de diciembre de 1941.

MORENO

*Tribunal de oposiciones.*—Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de esta misma fecha, por la que se convocan oposiciones para la provisión de plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones estén constituidos del siguiente modo:

*Ciencias Químicas.*

Presidente.—El ilustrísimo señor Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Emilio Jimeno Gil y D. Ricardo

Montequi Díaz de Plaza, Jefe de Departamento de dicho Instituto.

Don José Cerezo Jiménez, Profesor Agregado del mismo; y

Don Pedro Lapique Suárez, Secretario General, que actuará de Secretario del Tribunal.

*Ciencias Físicas.*

Presidente.—El ilustrísimo señor Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Emilio Jimeno Gil y D. José Luis Gener Cuadrado, Jefe de Departamento de dicho Instituto.

Don Julio Palacios Martínez, Profesor Agregado del mismo; y

Don Pedro Lapique Suárez, Secretario General, que actuará de Secretario del Tribunal.

*Ciencias Naturales.*

Presidente.—El ilustrísimo señor Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Ricardo Montequi Díaz de Plaza, Jefe de Departamento del mismo.

Don Juan Cuesta Urcelay y D. Miguel Massutí Alzamora, Directores de los Laboratorios de Santander y Baleares, respectivamente; y

Don Pedro Lapique Suárez, Secretario General, que actuará de Secretario del Tribunal.

Segundo. El Director General del Instituto podrá delegar la Presidencia de los Tribunales, cuando lo estime pertinente, en el Subdirector de dicho Centro.

Madrid, 26 de diciembre de 1941.

MORENO